



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 009 -2017-SANIPES/SG

Surquillo, 07 SEP 2017

VISTOS:

El Informe N° 315-2017-SANIPES/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 085-2017-SANIPES/OA, emitido por la Oficina de Administración; el Memorando N°244 -2017-SANIPES/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 2309-2017-SANIPES/OA, emitido por la Oficina de Administración; el Memorando N° 244 -2017-SANIPES/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 458 -2017-SANIPES/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063 se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, aprobándose sus normas reglamentarias generales a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en este sentido, el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 002-2016-SANIPES/SG de fecha 04 de marzo de 2016, la Secretaría General del SANIPES, aprobó la Directiva N° 001-2016-SANIPES, denominada "Directiva de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES", que tiene por objeto establecer las reglas del procedimiento administrativo disciplinario conforme a la aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera;

Que, mediante Informe N° 315-2017-SANIPES/OA-URH, de fecha 17 de julio de 2017, la Unidad de Recursos Humanos propone la modificación de los numerales 7.8.1 y 7.11.1 de la citada Directiva N° 001-2016-SANIPES, "Directiva de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES"; a fin de encauzar el procedimiento



administrativo disciplinario de la Entidad, dentro de las normas legales generales contenidas en la Ley del Servicio Civil, en razón que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria;

Que, respecto a la modificación del numeral 7.8.1 y 7.11.1 de la citada Directiva, el texto original de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva se constituirá como órgano sancionador para el caso de la sanción de destitución; asimismo estará a cargo de la oficialización respectiva. Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 93.1. del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *"En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción"*;

Que, en este sentido el literal j) del Artículo IV de la referida norma define como Titular de la Entidad para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, asimismo el artículo 17 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, norma a través de la cual se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, se dispone que en toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. A continuación agrega que en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se le asigne una denominación distinta;

Que, en ese orden de ideas, el artículo 19 del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, establece que la Secretaría General es el órgano responsable de las actividades administrativas del SANIPES. Constituye la máxima autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Ley atribuye a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública la potestad sancionadora para el caso de la sanción de destitución, así como la oficialización respectiva; por lo que corresponde la modificación del texto de la Directiva N° 001-2016-SANIPES "Directiva de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES", constituyendo a la Secretaría General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES, como el órgano sancionador para conocer las sanciones de destitución, asimismo será la encargada de su oficialización respectiva,

Que, con Informe N° 085-2017-SANIPES/OA, de fecha 21 de julio de 2017, la Oficina de Administración opina que la propuesta de modificación de la Directiva N° 001-2016-SANIPES "Directiva de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES", es viable y se encuentra sujeta a las competencias de la Unidad de Recursos Humanos como órgano encargado de planificar, organizar y dirigir la administración de personal, así como de supervisar el cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante el Memorando N° 259-2017-SANIPES/OPP de fecha 29 de agosto de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SANIPES, emite opinión favorable al proyecto de modificación de la Directiva N° 001-2016-SANIPES "Directiva de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES";

Que, a través del Informe N° 458-2017-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a las modificaciones propuestas al proyecto de modificación de la Directiva N° 001-2016-SANIPES "Directiva de Procedimiento Administrativo



Disciplinario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES”, para tal efecto la Secretaría General deberá emitir el respectivo acto resolutivo;

Que, a través del literal k) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES, establece como función de la Secretaría General, aprobar directivas, normas internas u otros documentos de gestión interna, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el el literal a) del numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2015-SANIPES “Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de Directivas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 008-2015-SANIPES-SG, dispone que “Las Directivas solo podrán ser modificadas o actualizadas mediante Resolución de Secretaría General (...)”;

Con la visación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planemiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; el literal k) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES; lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 7.8.1 de la Directiva N° 001-2016-SANIPES “Directiva de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 002-2016-SANIPES, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“7.8 Informe del Órgano Instructor

7.8.1. Transcurrido el plazo para la formulación de los descargos, el Órgano Instructor notificará al Órgano Sancionador que corresponda el informe sobre la existencia o no de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación de descargos, siguiendo las siguientes reglas:

POSIBLE SANCIÓN	ÓRGANO SANCIONADOR
Amonestación Escrita	Jefe inmediato
Suspensión sin goce de compensaciones	Jefatura de Recursos Humanos
Destitución	Secretaría General

(...)”

Artículo 2°.- Modificar el numeral 7.11.1 de la Directiva N° 001-2016-SANIPES “Directiva de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 002-2016-SANIPES, en los términos siguientes:

“7.11 Oficialización de la Sanción

7.11.1. La oficialización de la sanción se ajustará a las siguientes reglas:

SANCIÓN IMPUESTA	ÓRGANO QUE OFICIALIZA
Amonestación Escrita	Jefatura de Recursos Humanos
Suspensión sin goce de compensaciones	Jefatura de Recursos Humanos
Destitución	Secretaría General

(...)”

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

.....
Abog. MARITA MERCADO ZVALETA
Secretaría General